



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 00484-2026-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00484-2026-MPHCO/GM

Huánuco, 01 de setiembre de 2026.

VISTO:

El Informe N° 564-2026-MPHCO-GDE, de fecha 31 de agosto de 2026, el Informe N° 929-2026-MPHCO-GDE/SGPEDPT, de fecha 26 de agosto de 2026, la Resolución Gerencial N° 00393-2026-MPHCO/GM, de fecha 13 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27689, N° 28707 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala:

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, respecto al error material, en nuestra doctrina nacional se señala que este *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."* Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución"*, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, para el maestro García de Enterría *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial N° 00393-2026-MPHCO/GM, se advierte que, por un error material de transcripción, se consignó en el artículo segundo y en el artículo sexto de la parte resolutive, como parte de la dirección del establecimiento comercial con giro "Venta de ropa", ubicado en el Jr. San Martín N° 940-946 – Huánuco, la referencia "Stand A4"; sin embargo, de la documentación que obra en el expediente administrativo y de los antecedentes que sustentaron la emisión de la citada resolución, se verifica que la identificación correcta del establecimiento corresponde al "Stand 15". En tal sentido, la consignación de "Stand A4" constituye un error material que no incide ni modifica el contenido, sentido, fundamento, alcance o efectos de la decisión adoptada mediante la Resolución Gerencial citada, por cuanto la voluntad de la Administración respecto de la retroacción del procedimiento administrativo y de la notificación a la administrada permanece incólume, siendo únicamente necesario corregir la referencia consignada erróneamente, a efectos de que exista correspondencia entre la parte resolutive del acto administrativo y la correcta identificación física del establecimiento materia del procedimiento. Por tanto, corresponde proceder con la rectificación del referido error





material, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 00393-2026-MPHCO/GM.

Que, de acuerdo con el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En el presente caso, **la corrección de la fecha no modifica el fondo de lo resuelto ni las obligaciones dispuestas**, razón por la que resulta procedente su rectificación.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades, y la delegación de facultades con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25 de junio de 2024, modificada mediante, Resolución Alcaldía N° 581-2024-MPHCO/A de fecha 09 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo segundo de Resolución Gerencial N° 00393-2026-MPHCO/GM; en el sentido siguiente:

DICE:

- **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se produjo el vicio causal de nulidad, es decir, hasta la etapa que, la Gerencia de Desarrollo Económico **DISPONGA** el inicio de las actuaciones inspectivas por parte de la autoridad instructora al establecimiento comercial con giro "Venta de Ropa", ubicado en el Jr. San Martín N° 940-946, Stand A4- Huánuco; garantizando en todo momento, el derecho del administrado, así como el respeto al debido procedimiento y a los principios que rigen todo el procedimiento administrativo; en mérito a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos

DEBE DECIR:

- **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se produjo el vicio causal de nulidad, es decir, hasta la etapa que, la Gerencia de Desarrollo Económico **DISPONGA** el inicio de las actuaciones inspectivas por parte de la autoridad instructora al establecimiento comercial con giro "Venta de Ropa", ubicado en el Jr. San Martín N° 940-946, Stand 15- Huánuco; garantizando en todo momento, el derecho del administrado, así como el respeto al debido procedimiento y a los principios que rigen todo el procedimiento administrativo; en mérito a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo sexto de Resolución Gerencial N° 00393-2026-MPHCO/GM; en el sentido siguiente:

DICE:

- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. Francisca Beraún Gallardo, en el Jr. San Martín N° 940-946, Stand A4 - Huánuco, para conocimiento y fines.

DEBE DECIR:

- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. Francisca Beraún Gallardo, en el Jr. San Martín N° 940-946, Stand 15 - Huánuco, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 00393-2026-MPHCO/GM.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la **Sra. Francisca Beraún Gallardo**, en el Jr. San Martín N° 940-946, Stand 15 - Huánuco, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de que, de acuerdo a su competencia, adopte las acciones correspondientes. Se adjuntan 62 folios.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 00484-2026-MPHCO/GM.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la Presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

CPC. Jorge Antonio Tello Romero
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.
Archivo
CPC. JATR/GM (e)